

# SUBSIDIOS POR DESEMPLEO EN EL TRABAJO AUTÓNOMO

---

## 2024



**UATAE**

Autónomos  
con derechos

## 1

## INTRODUCCIÓN

Los subsidios por desempleo se configuran en nuestro ordenamiento jurídico como el nivel más básico de protección del estado del bienestar hacia las personas trabajadoras, encontrándose reservados para aquellas circunstancias de especial dificultad de inserción laboral y vulnerabilidad económica, adoptando un carácter absolutamente asistencial hacia aquellas personas trabajadoras que por causas ajenas a su voluntad han cesado en su actividad laboral y encuentran mayores dificultades para acceder a un nuevo empleo, como es el caso del subsidio para mayores de 52 años.

Sin embargo, pese a su carácter como única vía de amparo económico en los supuestos de hecho en que se plantean, no todas las personas trabajadoras pueden acceder a ellos, aunque la situación en la que se encuentren sea idéntica a la de otros beneficiarios. Tal es el caso de los trabajadores y trabajadoras autónomas que, aun reuniendo todos los requisitos subjetivos y objetivos quedan automáticamente excluidos de este paraguas de protección por el simple hecho de encontrarse obligados a cotizar en el RETA y no en el Régimen General de la Seguridad Social.

De esta manera, son más de 3.300.000 personas trabajadoras autónomas las que quedan automáticamente excluidas de los subsidios por desempleo y que se encuentran (o se encontrarían) absolutamente desprotegidas ante un escenario de dificultad idéntico al de cualquier persona asalariada que sí pueda tener derecho al subsidio por desempleo, lo que supone un agravio comparativo injustificado y conculca con el art. 41 de la Constitución que garantiza “la asistencia y prestaciones suficientes en caso de necesidad, especialmente en casos de desempleo”.

De igual modo, la exclusión del colectivo del acceso a la prestación por desempleo choca con lo estipulado por la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que en su art. 26.5 insta a que “la acción protectora del régimen público de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos tenderá a converger en aportaciones, derechos y prestaciones con la existente para los trabajadores por cuenta ajena en el régimen General de la Seguridad Social”.

Esta propuesta también encuentra respaldo en la Estrategia Nacional de Impulso del Trabajo Autónomo (ENDITA), concretamente en el Eje 1, que aborda la inclusión y la cohesión social a través del trabajo autónomo. La ENDITA contempla la mejora de la protección social y el acceso de los y las autónomas a prestaciones como el subsidio de desempleo para mayores de 52 años y el subsidio tras agotar la prestación por cese de actividad, puntos que el Real Decreto-Ley 7/2023 no incluyó inicialmente para los y las trabajadoras autónomas.

A mayor abundamiento, la recomendación cuarta del Pacto de Toledo establece el objetivo de alcanzar una protección social equiparable entre regímenes para después recomendar “continuar avanzando en la plena equiparación de los derechos y obligaciones de los autónomos con los del Régimen General”. Igualmente, en la recomendación 15, en el ámbito no contributivo, se insta a “introducir nuevos ámbitos de protección en orden a colmar lagunas de cobertura que se detectan en el sistema”, siendo claramente una de ellas el objeto de la presente propuesta.

En última instancia, la aplicación de esta medida también encaja con el Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, encuadrado en el área política VIII “Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo.”

Es, por tanto, una cuestión que merece una especial atención en su conjunto, resultando especialmente llamativa la exclusión del subsidio para mayores de 52 años, que trae causa en la necesidad de especial protección de un colectivo de personas que por edad y circunstancias del mercado de trabajo se encuentran con enormes dificultades de inserción laboral. En este sentido, nada hace pensar que una persona trabajadora autónoma mayor de 52 años que haya cesado en su actividad por falta de viabilidad cuente con mayores posibilidades de inserción laboral que una trabajadora asalariada.

Excluir a las personas trabajadoras autónomas de percibir estos subsidios implica una injustificada diferencia respecto a los trabajadores asalariados, por cuanto ante igualdad de situación, éstos pueden percibirlos y aquellos no por una simple cuestión técnica de cotización y ello pese a cumplir con sus obligaciones contributivas. Pero más incomprensible resulta tratándose de prestaciones no contributivas que

se deben financiar con los Presupuestos Generales del Estado y no con cargo a las contribuciones sociales, por lo que nada justifica que se dé, como otras tantas veces, un tratamiento desigual y de agravio comparativo a las personas afiliadas al RETA, dado que es de justicia que cualquier persona que cumpla los requisitos de edad y cotización pueda acceder a los mismos con independencia del régimen en el que se hubiera encontrado encuadrado, pues solo así cumplirían de forma eficaz con la finalidad asistencial hacia las personas trabajadoras sin distinciones.

## 2

### REGULACIÓN ACTUAL DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

La actual regulación de los subsidios por desempleo se puede encontrar en los artículos 274 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

#### 1. Modalidades de acceso a subsidios por desempleo

- A. Por agotamiento de la prestación por desempleo, prevista para aquellas personas asalariadas que hayan agotado la prestación por desempleo.
- B. Por no reunir el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación contributiva.
- C. Subsidio para mayores de 52 años, previsto para personas que por razón de su edad resultan prácticamente excluidas del mercado de trabajo y encuentran especiales dificultades de inserción en el mismo.

#### 2. ¿Por qué quedan excluidos los trabajadores y trabajadoras autónomas?

El acceso al subsidio por desempleo, con independencia de los requisitos de edad, circunstancias personales o responsabilidades familiares, entre otros, que podría cumplir y acreditar cualquier persona trabajadora (asalariada o autónoma),

**exige en todo caso un periodo de cotización por desempleo mínimo que varía en función de la modalidad del subsidio.** Esta última exigencia, resulta de **imposible cumplimiento para los trabajadores y trabajadoras autónomas, en tanto en cuanto no tienen posibilidad alguna de cotizar por desempleo, sino únicamente por cese de actividad**, que es el nombre que recibe la prestación del RETA con idéntico fin que la prestación por desempleo, que no es otro que proteger a las personas trabajadoras cuando pierden su empleo (como asalariada o como autónoma). Es decir, aunque la contingencia cubierta y el supuesto de hecho sean los mismos, **la simple cuestión técnica por la que la prestación contributiva recibe una nomenclatura diferente a la de desempleo implica la automática exclusión del colectivo de trabajo autónomo de cualquier tipo de subsidio por desempleo**, siendo indiferente que cumpla todos y cada uno de los requisitos y tenga idénticos periodos de cotización que un trabajador por cuenta ajena.

### 3

## PROPUESTA DE EXTENSIÓN DE SUBSIDIOS AL TRABAJO AUTÓNOMO

Dada la ausencia de una justificación objetiva y razonable de la exclusión del trabajo autónomo en los subsidios por desempleo, **UATAE reivindica que deben hacerse extensibles a las personas trabajadoras autónomas**, pues solo así se conseguirá una protección justa, unitaria e igualitaria entre todas las personas trabajadoras autónomas, con independencia de su régimen de encuadramiento en la Seguridad Social, siendo esta la única vía posible para dar cumplimiento al mandato del ya mencionado artículo 41 de la Constitución.

Desde un punto de vista técnico, esta medida carece de complejidad alguna, puesto que para acabar con la discriminación existente en este ámbito hacia las personas trabajadoras autónomas bastaría con modificar la exigencia de la cotización por desempleo, pasando a exigir el mismo periodo de cotización mínima en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, sin necesidad de modificar ningún requisito adicional.

De esta manera, podrían ser beneficiarios aquellos trabajadores autónomos que, careciendo de rentas, no tengan derecho a la prestación por cese de actividad, o la hayan agotado, y especialmente quienes se hayan visto expulsados del mercado de trabajo y tengan una edad mayor de 52 años, siempre y cuando cumplan todos los requisitos previstos en la norma.

## 4

### IMPACTO PRESUPUESTARIO

Dada la naturaleza de los subsidios por desempleo, esta medida no supondría impacto presupuestario alguno en las cuentas de la Seguridad Social porque, como ya se ha adelantado, su financiación se realiza íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y no por medio de las contribuciones sociales. El importe estimado anual de gasto teniendo en cuenta las personas beneficiarias, (alrededor de unos 50.000 autónomos y autónomas) que agotan la prestación por cese de actividad y las paradas mayores de 52 años es de 250 millones de euros.

comunicacion@uatae.org  
+34 91 517 73 75

General Palanca, 37  
28045, Madrid

[www.uatae.org](http://www.uatae.org)



**UATAE**

Autónomos  
con derechos